



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 049/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 049/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo al Artículo 297, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 35, numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se define a las Competencias Exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar éstas dos últimas.

Que, en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 7 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 36, numeral 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la Planificación, Diseño, Construcción Conservación y Administración de Carreteras de la Red Departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, a través de su jurisprudencia ha definido la facultad ejecutiva como "la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones de técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".

Que, el Artículo 15, literal b) de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SIP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 216768, establece que la Fase de Ejecución de un Proyecto se extiende hasta que se termine su implementación y el mismo este en condiciones de iniciar su operación.

Que, mediante la nota CITE: DIR S.D.C/GDG/ria N° 172/2019, se remite el Informe Técnico U.T.C.M. N° 06/2019, de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Unidad Técnica de Construcción y Mantenimiento del Servicio Departamental de Caminos e Informe Legal N° 077/2019, de fecha 24 de Mayo de 2019, emitido por Asesoría Legal del Servicio Departamental de Caminos, mismos que sustentan y recomiendan la aprobación del Ajuste y Ampliación del Costo Total del Proyecto "Construcción del Asfaltado del Tramo Bermejo-San Antonio", bajo la responsabilidad y a cargo del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), como unidad ejecutora.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 049/2019

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, concordante con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental emitir Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Ajuste y Ampliación del Costo Total del proyecto "Construcción del Asfaltado del Tramo Bermejo-San Antonio", bajo la responsabilidad y a cargo del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), como unidad ejecutora del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encarga a la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión en coordinación con la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas y el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), la realización de los trámites y procedimientos correspondientes en cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA